



Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de Ley que modifica los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en el marco de la Seguridad Ciudadana

**Dictamen
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
Período Anual de Sesiones 2022 -2023**

Señora Presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, la observación formulada por el Presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que modifica los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en el marco de la Seguridad Ciudadana. El antecedente de la referida Autógrafa recae en el Dictamen que recoge los Proyectos de Ley Nros: **0074/2021-CR, 00773/2021-CR, 01280/2021-CR, 01309/2021-CR, 01354/2021-CR, 01432/2021-CR, 01476/2021-CR y 01714/2021-CR**, Ley que modifica los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350 Decreto Legislativo de Migraciones, en el marco de la Seguridad Ciudadana.

Como antecedente, se precisa que el citado dictamen fue aprobado por unanimidad en la **Décima Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, llevada a cabo el lunes 23 de mayo de 2022**. Votaron a favor los señores congresistas miembros de la Comisión, conforme se señala: Ernesto Bustamante Donayre, Jorge Zeballos Aponte, Arturo Alegría García, Yessica Amuruz Dulanto, Diego Bazán Calderón, Guillermo Bermejo Rojas, Jorge Coayla Juárez, María Cordero Jon Tay, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Karol Paredes Fonseca, Segundo Quiroz Barboza, Janet Rivas Chacara y Silvana Robles Araujo. No hubo voto en contra ni abstenciones.

El presente dictamen de insistencia, recaído en la Autógrafa de Ley observada, Ley que modifica los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350 Decreto Legislativo de Migraciones, en el marco de la Seguridad Ciudadana, fue aprobado **por unanimidad** en la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 03 de noviembre de 2022, votando a favor los señores congresistas miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, **Alva Prieto** María del Carmen, **Lizarzaburu Lizarzaburu** Juan Carlos, **Zeballos Aponte** Jorge, **Amuruz Dulanto** Jessica, **Alcarraz Agüero** Yorel, **Bazán Calderón** Diego, **Bustamante Donayre** Ernesto, **Cordero Jon Tay** María, **Cueto Aservi** José, **Morante Figari** Jorge Alberto, **Monteza Facho** Silvia, **Palacios Huamán** Margot, **Paredes Castro** Francis, **Robles Araujo** Silvana y **Torres Salinas** Rocío. No hubo votos en contra ni en abstención.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes

El 23 de mayo de 2022, los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores aprobaron por Unanimidad el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 0074/2021-CR, 00773/2021-CR, 01280/2021-CR, 01309/2021-CR, 01354/2021-CR, 01432/2021-CR, 01476/2021-CR y 01714/2021-CR, Ley que modifica los artículos 10,

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de Ley que modifica los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en el marco de la Seguridad Ciudadana

45, 61 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350 Decreto Legislativo de Migraciones, en el marco de la Seguridad Ciudadana.

Con fecha 07 de julio de 2022 fue aprobado por mayoría en sesión del Pleno del Congreso de la República, en primera votación y exonerado de segunda votación, el dictamen que modifica los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en el marco de la Seguridad Ciudadana.

La Autógrafa de Ley fue enviada al Poder Ejecutivo el 15 de julio de 2022, bajo el amparo del artículo 108 de la Constitución Política de Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de Perú.

A través del Oficio N° 251-2022-PR de fecha 08 de agosto de 2022, el Presidente de la República de Perú y el Presidente del Consejo de Ministros remitió al Congreso de la República la observación en parte hecha a la Autógrafa de Ley antes citada.

El 09 de agosto de 2022, fue enviada a la Comisión de Relaciones Exteriores la observación presentada por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley, para su estudio y análisis correspondiente.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Constitución Política de Perú

Artículo 118. Corresponde al Presidente de la República:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales.
2. Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones.

2.2. Reglamento del Congreso de la República

Artículo 79. La autógrafa de la proposición de ley aprobada será enviada al Presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles.

Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de proposición aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado término de quince días útiles.

Las observaciones se tramitan como cualquier proposición, pero correrán en el expediente que dio origen a la Ley observada y su reconsideración por el Congreso requiere del voto favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

En caso de que la autógrafa de la ley observada haya devenido de un proyecto exonerado del trámite de envío a comisiones, la observación es decretada a la comisión competente en función a su especialidad.

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de Ley que modifica los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en el marco de la Seguridad Ciudadana

- 2.3. Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR, "Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para desarrollar las alternativas del Congreso de la República sobre las observaciones del Presidente de la República a las autógrafas de Ley"
- 2.4. Acuerdo del Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO-CR.

III. ANÁLISIS

3.1. Contenido de la Autógrafa de Ley

La Autógrafa de Ley aprobada por el Congreso de la República de Perú y observada por el Presidente de la República y el Presidente del Consejo de Ministros, conforme a los antecedentes señalados en el punto I del presente dictamen señala las siguientes observaciones, conforme se cita:

Observación a la Autógrafa de Ley

Respecto de la incorporación del numeral 61.3 del artículo 61 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

El artículo 55 de la Constitución Política de Perú establece que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional. En ese sentido, el Perú ha suscrito diversos tratados en materia de derechos humanos de los migrantes, que forman parte del derecho nacional:

- a) El Pacto por la Migración Segura, Ordenada y Regular.
- b) Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948 y aprobada posteriormente por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 13282 del 09 de diciembre de 1959.
- c) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200A (XXI) de 16 de diciembre de 1966, y entrando en vigor el 23 de marzo de 1976 (ratificado constitucionalmente según la decimosexta disposición general de la Constitución política de Perú de 1979).
- d) La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General mediante su Resolución 45/158 del 18 de diciembre de 1990 y aún no entrada en vigor.
- e) La Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en el marco de la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 (aprobada por el Decreto Ley N° 22231 del 11 de julio de 1978 y ratificada el 28 de julio de 1978).

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de Ley que modifica los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en el marco de la Seguridad Ciudadana

- f) El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales/Protocolo de San Salvador, adoptado el 17 de noviembre de 1988 (ratificado por el Perú el 4 de junio de 1995).

Por otro lado, el Pacto Mundial se basa en la legislación internacional sobre derechos humanos y reafirma el compromiso de los Estados de respetar, proteger y hacer realidad todos los derechos humanos de todos los migrantes, comprende 23 objetivos para la acción de los Estados, que los Estados deben considerar al momento de cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos a la hora de diseñar medidas en materia migratoria, a fin de reducir los riesgos y vulnerabilidades a los que se enfrentan los migrantes en las diferentes etapas de la migración y para crear condiciones propicias que permitan a todos los migrantes convertirse en miembros activos de la sociedad. Entre los principales compromisos se encuentran:

- a) Reducir al mínimo los factores adversos de la migración, incluida la lucha contra la pobreza y la discriminación, y abordar los desplazamientos relacionados con el clima y las catástrofes.
- b) Ampliar y diversificar la disponibilidad de vías para una migración segura, ordenada y regular, teniendo en cuenta las necesidades particulares de los migrantes en situación de vulnerabilidad.
- c) Abordar y reducir las vulnerabilidades y las violaciones de los derechos humanos en el contexto de la migración.
- d) Garantizar el derecho de los inmigrantes a acceder a los servicios básicos, como la sanidad, la educación y el apoyo social, sin discriminación.

Asimismo, los artículos 2 y 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconocen el derecho a una vivienda adecuada, que deberá ejercerse sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Por otro lado, en el artículo 5 de la Convención Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, se establece el derecho de toda persona a la igualdad en el goce del derecho a la vivienda, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico.

En atención a la normativa internacional, cabe precisar que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recalca que los derechos reconocidos en el referido Pacto, entre ellos el derecho a una vivienda adecuada son aplicables a todas las personas, incluidos los no nacionales y los trabajadores migratorios, independientemente de su condición jurídica y de la documentación que posean. De este modo, los migrantes documentados e indocumentados gozan de la misma protección.

De otro lado, cabe precisar que el derecho de vivienda se debe relacionar también con las personas migrantes indocumentados, las cuales carecen de condición jurídica en el país de acogida o tránsito, dado que algunos han entrado irregularmente en el país, mientras que otros entraron legalmente pero no se le prorrogó el permiso de residencia así como se considera a los solicitantes de asilo a quienes se ha denegado

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de Ley que modifica los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en el marco de la Seguridad Ciudadana

el estatuto de refugio y las víctimas de trata suelen encontrarse en situación migratoria irregular.

Es así que, resulta oportuno tener en consideración los "Principios Interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiada, apátridas y las víctimas de la trata de personas", aprobada mediante Resolución 04/19 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los cuales buscan orientar a los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos en sus deberes de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de todas las personas independientemente de sus nacionales o situación migratoria, incluidos las personas migrantes refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas.

Entre sus principios, se tiene el principio 30: Vivienda, en el cual señala que: "Todo migrante tiene derecho a una vivienda adecuada, que comprenda: (i) disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, incluido el acceso permanente a recursos naturales y comunes, agua potable, energía para cocina, calefacción, alumbrado, servicios sanitarios y de aseo, almacenamiento de alimento, eliminación de desecho, drenaje y servicios de emergencia; y ii) habitabilidad, en el sentido de poder ofrecer un espacio conveniente a sus ocupantes y protegerlos de frío, humedad, calor, lluvia, viento u otros riesgos para la salud, así como riesgos estructurales y vectores de enfermedades. También se debe garantizar la accesibilidad, asequibilidad, protección física y adecuación cultural de sus ocupantes."

En ese contexto, se puede advertir que las políticas que limitan el alquiler de viviendas sociales y el acceso de los no ciudadanos a la asistencia y la financiación para la vivienda impiden a los migrantes encontrar una vivienda adecuada y los obligan a vivir en espacios que incumplen los requisitos de habitabilidad. Siendo esas prácticas ponen en entredicho la función del Estado como garante del acceso a los servicios esenciales, incluidos los relacionados con la vivienda.

Así pues, con relación al extremo de esta propuesta, se tiene que hay que comenzar indicando que el servicio de hospedaje se da entre el hotel, hospedaje u otros establecimientos que brindan servicios de albergue y el usuario o huésped, mientras que en el contrato de arrendamiento se cede el uso de un bien a un arrendamiento. Asimismo, en el caso de los arrendamientos en viviendas particulares, la obligación propuesta no sería posible de ser cumplida, debido a que no existe el deber de declarar el arrendamiento, más allá del pago del impuesto respectivo.

Sin perjuicio de ello, esta propuesta normativa es contraria a los mismos principios de norma migratoria, en la cual se busca, por encima de todo, respetar los derechos fundamentales de las personas extranjeras en nuestro país, además de¹:

- a) El principio de integración del migrante, que promueve la integración del extranjero y de su familia a la sociedad peruana, lo cual no se cumpliría si se comienza a exigir dicho documento de acreditación de situación migratoria regular, además de que el arrendador no tiene el conocimiento técnico para verificar dicha situación migratoria.

¹ El Subrayado es nuestro.

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de Ley que modifica los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en el marco de la Seguridad Ciudadana

- b) El principio de no discriminación, al exigir la presentación de un documento que acredite la situación migratoria regular del extranjero, poniéndolos en una situación de indefensión y de posible situación de calle al exigir dicho documento. De la misma manera, al no poder contar con un espacio para poder vivir, le sería sumamente difícil poder desarrollar las demás actividades básicas de toda persona, como lo es alimentarse, buscar un trabajo, entre otros.

Si bien es cierto, se puede y se debe exigir un documento de identidad de la persona que arrienda, no es necesario que esta cuente con una situación migratoria regular. Por consiguiente, en atención a la normativa internacional y de lo expuesto en los párrafos precedentes, se observa el extremo de la incorporación del numeral 61.3 en razón a que, en el caso de los arrendamientos en viviendas particulares, la obligación no sería posible de ser cumplida, debido a que no existe el deber de declarar el arrendamiento, más allá del pago del impuesto respectivo. Sin perjuicio de ello, la propuesta se contradice con los mismos principios de la norma migratoria, en la cual se busca, por encima de todo, respetar los derechos fundamentales de las personas extranjeras en nuestro país².

Respecto de la modificación del literal b) del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1350 Decreto Legislativo de Migraciones

Sobre el extremo de la modificación, cabe destacar que, la mayoría de los servicios de alojamiento y arrendamiento privados, al no ser declarados ante la SUNAT, ocasiona que no sea posible identificar con exactitud quienes son los arrendadores. Por otro lado, una labor de fiscalización casa por casa respecto al arrendamiento o la cesión en uso de un ambiente o de todo el predio, resulta casi imposible de ser realizada.

En ese sentido, la posibilidad de aplicar sanciones a quienes arrienden un inmueble (o brinden alojamiento) a un ciudadano extranjero en situación migratoria irregular conlleva a mayor exposición de éstos a la desprotección por rechazo al no poder lograr alojamiento. Dadas las condiciones de precariedad que ello implica es claro que esto induce a mayores grados de precarización de las condiciones de vida de mucha de la población migrante en el Perú.³

Por consiguiente, en atención a la ya citada normativa internacional y de lo expuesto en los párrafos precedentes, se observa el extremo de la modificación del literal b) del artículo 63, en razón a que, podría ser perjudicial en los derechos de las personas migrantes en situación migratoria irregular (incluido los refugiados o víctimas de tratos de personas), y que labor de fiscalización casa por casa respecto al arrendamiento o la cesión en uso de un ambiente o de todo el predio, resulta casi imposible de ser realizada.

3.2. Análisis de las observaciones presentadas a la Autógrafa de Ley, Ley que modifica los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo N°

² El subrayado es nuestro.

³ El subrayado es nuestro.

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de Ley que modifica los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en el marco de la Seguridad Ciudadana

1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en el marco de la Seguridad Ciudadana

Al respecto, la OBSERVACIÓN presentada por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley, Ley que modifica los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350 Decreto Legislativo de Migraciones, en el marco de la Seguridad Ciudadana, recae específicamente en i) la incorporación del numeral 61.3 al artículo 61 y ii) la modificación del literal b) del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

3.2.1. Incorporación del numeral 61.3 al artículo 61 del Decreto Legislativo N° 1350
Ver Cuadro N° 1.

Decreto Legislativo N° 1350 Decreto Legislativo de Migraciones	Autógrafa de Ley recaído en la Ley que modifica los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo de Migraciones, en el marco de la Seguridad Ciudadana
Artículo 61	Artículo 61
Obligaciones de los Servicios de Hospedajes	Obligaciones de los Servicios de Hospedajes
61.1. Los servicios de hospedaje están obligados a solicitar la presentación del documento de viaje o de identidad a los extranjeros para efectos de registro y de la prestación del servicio.	61.1. Los servicios de hospedaje están obligados a solicitar la presentación del documento de viaje o de identidad a los extranjeros para efectos de registro y de la prestación del servicio.
61.2. MIGRACIONES, en coordinación con la autoridad en turismo, dicta las medidas reglamentarias para el acceso y transmisión de la información en los casos que corresponda.	61.2. MIGRACIONES, en coordinación con la autoridad en turismo, dicta las medidas reglamentarias para el acceso y transmisión de la información en los casos que corresponda.
	61.3. Los arrendadores de inmuebles, cualesquiera fuere su naturaleza y objeto, deben exigir la presentación de un documento que acredite la situación migratoria regular del extranjero con quien suscriba contrato de arrendamiento y de los otros extranjeros que habiten y formen parte del grupo arrendador en el mismo inmueble. Asimismo, el arrendador responsable de dicho arrendamiento debe informar a la Superintendencia Nacional de Migraciones, a través de sus plataformas digitales.

Sobre el particular, la observación a la Autógrafa especificada en el punto 2, señala que: [...] se puede advertir que las políticas que limitan el alquiler de viviendas sociales y el acceso de los ciudadanos a la asistencia y la financiación para la vivienda impiden a los migrantes encontrar una vivienda adecuada y los obligan a vivir en espacios que incumplen los requisitos de habitabilidad. Siendo esas prácticas ponen en entredicho

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de Ley que modifica los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en el marco de la Seguridad Ciudadana

la función del Estado como garante del acceso a los servicios esenciales incluidos los relacionados con la vivienda.

Por otro lado, la observación a la Autógrafa señala que: [...] en el caso de los arrendamientos en viviendas particulares, la obligación propuesta no sería posible de ser cumplida, debido a que no existe el deber de declarar el arrendamiento, más allá del pago del impuesto respectivo. Con relación a esta observación, la Comisión de Relaciones Exteriores entiende que, la misma está referida por la obligación que demanda la Autógrafa de Ley relacionada con que, el arrendador de un bien inmueble, deba de informar a la Superintendencia Nacional de Migraciones, a través de sus plataformas digitales, el arrendamiento al extranjero.

En conclusión, la observación recaída en la Autógrafa de Ley relacionada con la incorporación del artículo 61.3 al artículo 61 del Decreto Legislativo N° 1350, especifica que, i) para el caso de los arrendamientos en viviendas particulares, la obligación no sería posible de ser cumplida, debido a que no existe el deber de declarar el arrendamiento más allá del pago del impuesto respectivo, y ii) la propuesta se contradice con los mismos principios de la norma migratoria, en la cual se busca por encima de todo, respetar los derechos fundamentales de las personas extranjeras en nuestro país.

Del análisis y revisión hecha a los pormenores señalados en el Oficio N° 251-2022-PR la misma que contiene la observación hecha a la Autógrafa de Ley presentada por el Congreso de la República el 15 de julio de 2022, se precisa las siguientes observaciones:

Primero, si bien no existe una norma específica que regule que el arrendador propietario del bien inmueble a arrendar a una persona extranjera con calidad migratoria regular, deba informar a la Superintendencia Nacional de Migraciones a través de sus Plataformas Digitales referido arrendamiento; también se debe tener presente que, la incorporación del artículo 61.3 al artículo 61 del Decreto Legislativo N° 1350, contenida en la Autógrafa de Ley observada, precisamente se busca que se incorpore a la norma este precepto, independientemente que el mismo Poder Ejecutivo adecue el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 a lo dispuesto en el artículo 61.3 de la Autógrafa de Ley en mención. Incluso este último acápite se encuentra reflejado en la Disposición Complementaria Final Única de la Autógrafa de Ley.

Por lo tanto, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, señala que referida observación carece de todo sustento que fundamente taxativamente la observación trasladada por el Poder Ejecutivo en ese punto.

Se debe tener presente que, la propuesta de Autógrafa tiene como objetivo regular una situación no prevista en la Ley de Migraciones, la misma que resulta de fundamental importancia para resguardar los derechos de los arrendadores e incluso de los arrendatarios extranjeros.

Con relación al respeto de los derechos fundamentales de las personas extranjeras en nuestro país, se recuerda que, el artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1350

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de Ley que modifica los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en el marco de la Seguridad Ciudadana

establece entre otros que, la Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional; entonces, por mandato de Ley, será MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores quienes otorgan la Calidad Migratoria a través de acto administrativo, en el ámbito de sus competencias, debiendo indicar el tipo de Calidad Migratoria otorgada y el plazo de permanencia concedida, así como cualquier otra información relevante que establezca referido Decreto Legislativo y su Reglamento. Asimismo, por Ley, las calidades migratorias habilitan al extranjero para el ejercicio de una actividad específica y otras que no sean compatibles conforme lo establezca el propio Reglamento de Migraciones. Caducando la calidad migratoria al término de la vigencia concedida.

Por tanto, según el mandato de Ley vigente en el Perú, la misma que se encuentra en armonía con los Tratados Internacionales del cual es Perú es Parte, la propuesta señalado en el artículo 61.3 primer párrafo de la Autógrafa de Ley, no puede constituir contradicción alguna con los principios de la norma migratoria: que los arrendadores de inmuebles, cualesquiera fuera su naturaleza y objeto, exijan a los extranjeros que pretendan arrendar un inmueble la presentación de su documento que acredite su situación migratoria regular, sumado a sus acompañantes extranjeros que pretendan habitar bajo el mismo inmueble arrendado.

Se debe tener presente que, es precisamente MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores quienes por Ley otorgan la Calidad Migratoria del extranjero en Perú; por tanto, si un extranjero con calidad migratoria reconocida en la Ley de Migraciones, pretende arrendar una bien inmueble cualesquiera sea su naturaleza y objeto, bajo la Autógrafa de Ley sólo debe presentar el documento que acredite su situación migratoria regular y el de sus acompañantes extranjeros que pretendan habitar el bien inmueble arrendado. Ahora bien, la celebración de ese contrato de arrendamiento con esa especificación determinada no contradice en ningún termino los principios de la norma migratoria que persigue respetar los derechos fundamentales del extranjero en nuestro país.

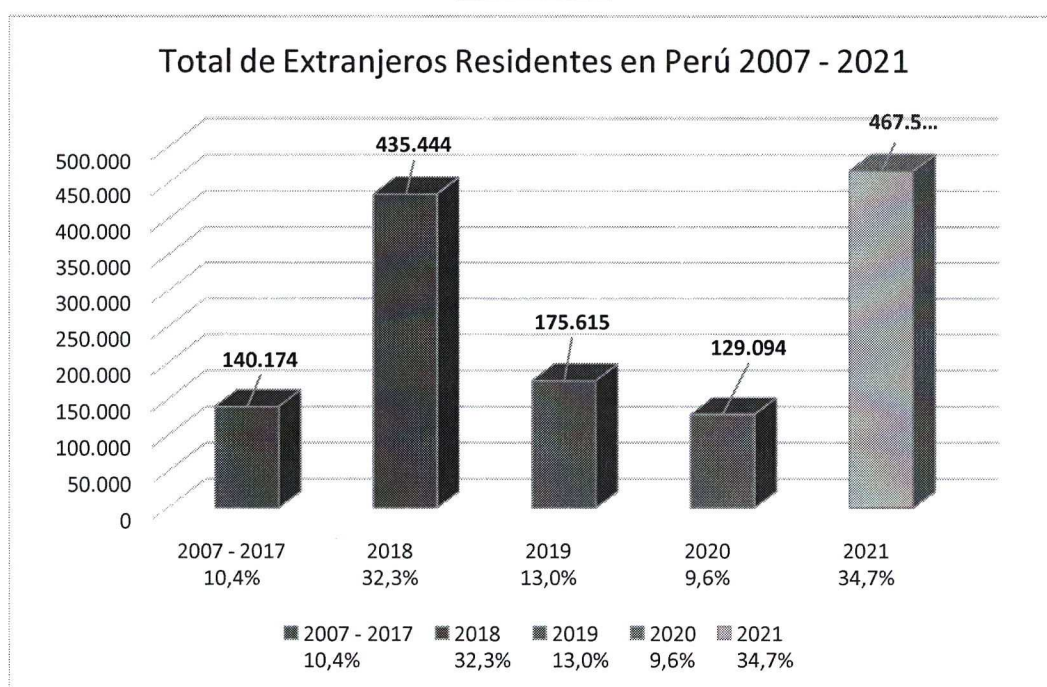
Por otro lado, se debe tener presente también que, bajo el amparo del artículo 10.1 del Decreto Legislativo N° 1350 es un deber primordial de todo extranjero exhibir su documento de identidad o viaje que acredite su situación migratoria vigente, cuando le sean requeridos por MIGRACIONES, la Policía Nacional del Perú y el ámbito de sus competencias por las demás autoridades peruanas, por tanto, la iniciativa legislativa recogida tiene concordancia con la propuesta alcanzada en la Autógrafa antes señalada.

Por otra parte, se detalla los Tipos de Calidades Migratorias señaladas en el artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1350, conforme de detalla: Temporal, Acuerdos Internacionales, Artística o Deportiva, Especial, Formación/Investigación Temporal, Negocios, Trabajador/Designado Temporal, Periodismo, Turista, Tripulante, Diplomático. Y la Calidad Migratoria de Residencia: Cooperante, Designado, Formación, Religioso, Intercambio, Inversionista, Investigación, Trabajador, Familiar de Residente, Suspendida, Humanitaria, Rentista, Permanente, Convenios Internacionales, Consular, Diplomático, Oficial, Familiar de Oficial.

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de Ley que modifica los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en el marco de la Seguridad Ciudadana

Conforme la última Estadística de la Emigración Internacional de Peruanos e Inmigración de Extranjeros año 1990 – 2021, la Superintendencia Nacional de Migraciones indicó que los extranjeros que estarían residiendo en el país hasta agosto de 2021 ascendía a **1 millón 347 mil 893 extranjeros**. Ver Gráfico N° 1.

Gráfico N° 1



De esta población, **617 mil 189 personas son mujeres y 730 mil 704 personas son hombres** lo que equivale en % a, ver Gráfico N° 2.

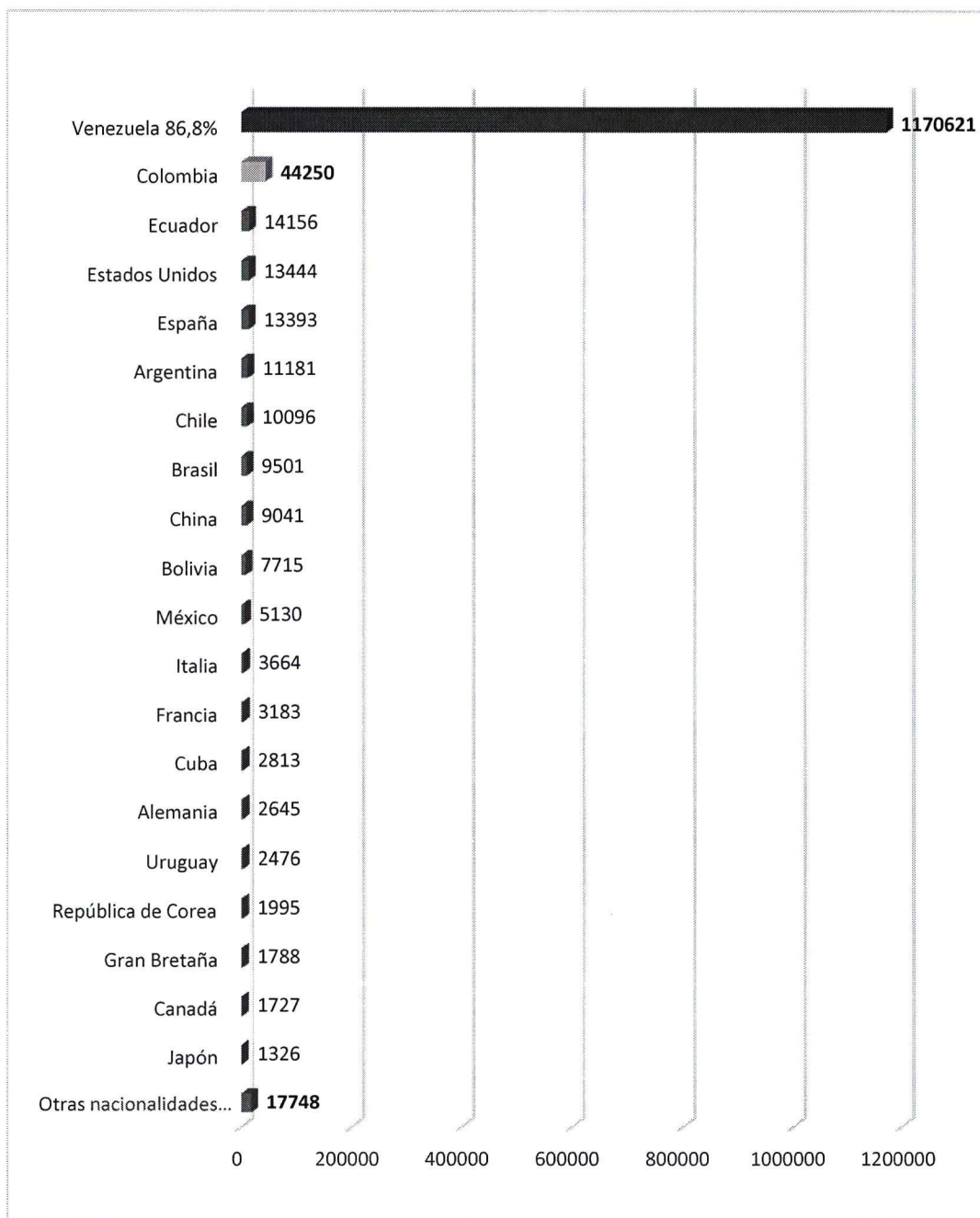
Gráfico N° 2



Los extranjeros residentes en el Perú a agosto del año 2021 por nacionalidad están compuestos conforme se detalla, Ver Gráfico N° 3.

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de Ley que modifica los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en el marco de la Seguridad Ciudadana

Gráfico N° 3

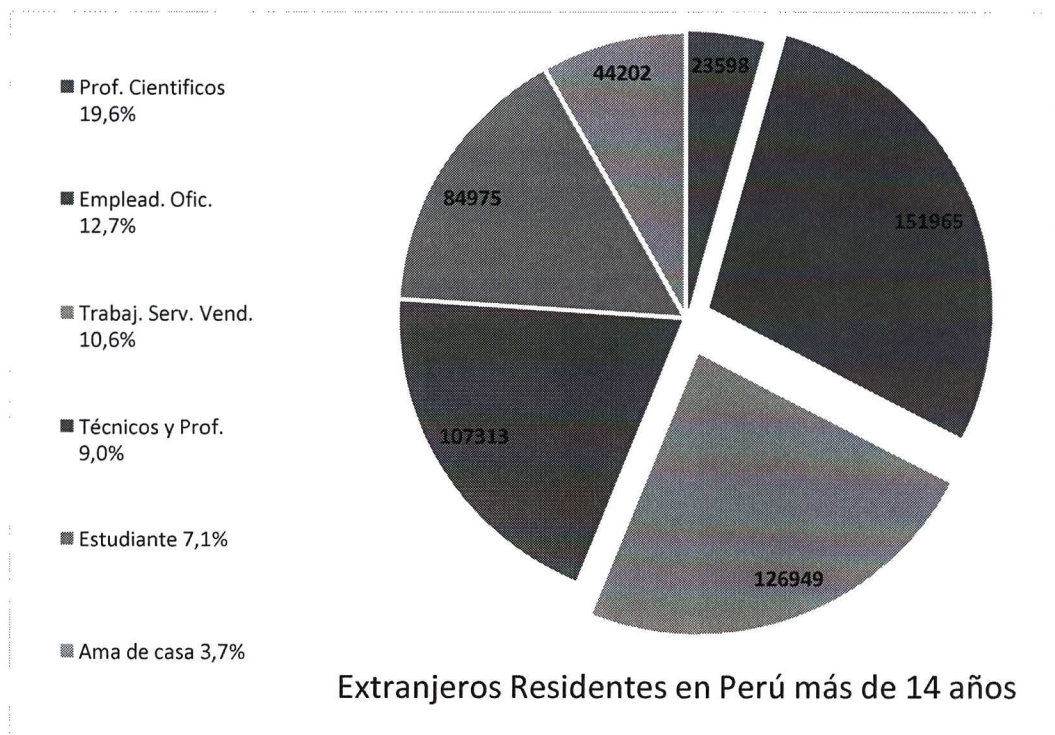


La población de inmigrantes extranjeros en el Perú de 14 a más años de edad registrados es de 1 millón 198 mil 550, los cuales se dedican a diversas ocupaciones, asimismo consideraremos a la ocupación principal, es decir, aquella actividad

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de Ley que modifica los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en el marco de la Seguridad Ciudadana

económica a la que la persona dedica la mayor parte de su tiempo útil. El grupo ocupacional compuesto por profesionales, científicos e intelectuales con 19,6% (235 mil 98) es el más representativo entre la población de inmigrantes de 14 y más años edad, seguido de los empleados de oficina con 12,7% (151 mil 965), al grupo de los trabajadores de servicio, vendedores, comercio y mercado con 10,6% (126 mil 949), seguido del grupo de técnicos y profesionales de nivel medio 9,0% (107 mil 313), y los estudiantes que representan el 7,1% (84 mil 975), y amas de casa representaron el 3,7% (44 mil 202). Asimismo, otras ocupaciones no agrupadas el 37,4% (448 mil 48).⁴ Ver Gráfico N° 4.

Gráfico N° 4

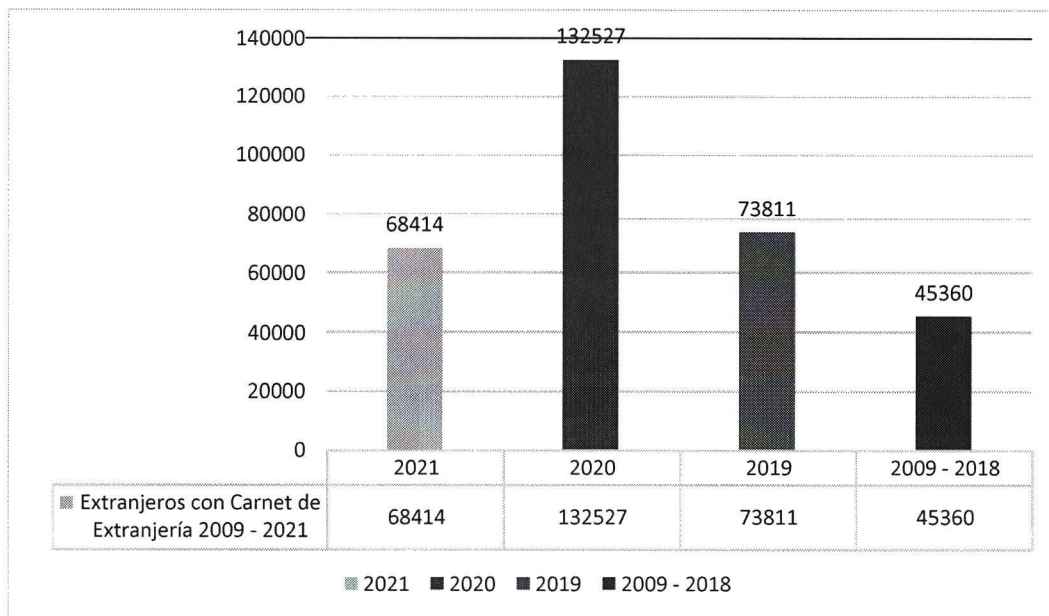


Dependiendo la calidad migratoria del extranjero que reside en el Perú, la Superintendencia Nacional de Migraciones informó que desde 2009 hasta agosto de 2021 los extranjeros que obtuvieron su carnet de residencia ascendían en 320,112 personas. Ver Gráfico N° 5.

Gráfico N° 5

⁴ Perú: Estadísticas de la emigración de peruanos e inmigración de extranjeros, 1990 – 2021. En Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de Ley que modifica los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en el marco de la Seguridad Ciudadana



Ahora bien, los extranjeros con carnet de extranjería según nacionalidad son conforme se detalla, Ver Gráfico N° 6. De referido cuadro se puede observar que mayor proporción de extranjeros con carnets de extranjería emitidos, corresponde a la nacionalidad venezolana, representando el 82,1%, seguido de colombiana con 5,4%, luego ecuatoriana con 1,7%, china con 1,2%, argentina y boliviana con 1,1% cada uno respectivamente, brasileños y españoles con 0,9% cada uno, chilenos con 0,8%, estadounidenses 0,7%, entre las nacionalidades más representativas.⁵

Por otra parte, los carnets de extranjería emitidos por la Superintendencia Nacional de migraciones en el periodo 2009 – 2021, señala que la calidad migratoria autorizada más resaltante es especial residente, con los 225 mil 283 extranjeros con carnet de extranjería que tendrían dicha calidad 70,4%, seguido de familiar residente, con 34 mil 50 extranjeros con carnet de extranjería que tendrían dicha calidad 10,6%, lo cual indica que el inmigrante se instala en el Perú por motivo laboral. En tercer lugar, se observa la calidad migratoria acuerdos internacionales – Mercosur con 22 mil 848 7,1% y trabajador con 12 mil 702 4,0%, Estas cuatro calidades migratorias representan el 92,1% del total.⁶ Ver Gráfico N° 7.

Gráfico N° 6
Extranjeros con Carnet de Extranjería según nacionalidad 2009 - 2021

⁵ Perú: Estadísticas de la emigración de peruanos e inmigración de extranjeros, 1990 – 202. En Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.

⁶ Ob. Cit.

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de Ley que modifica los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en el marco de la Seguridad Ciudadana

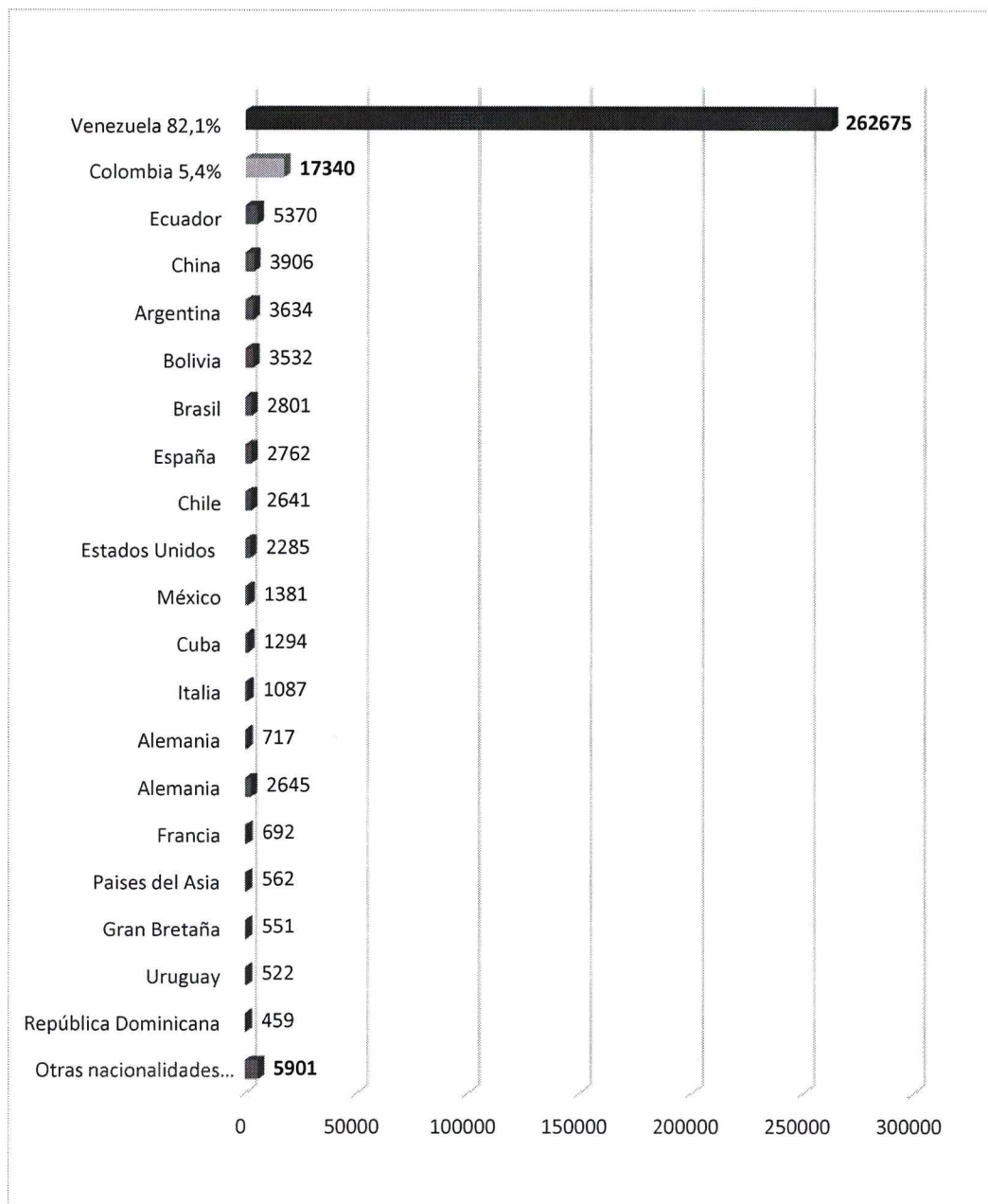
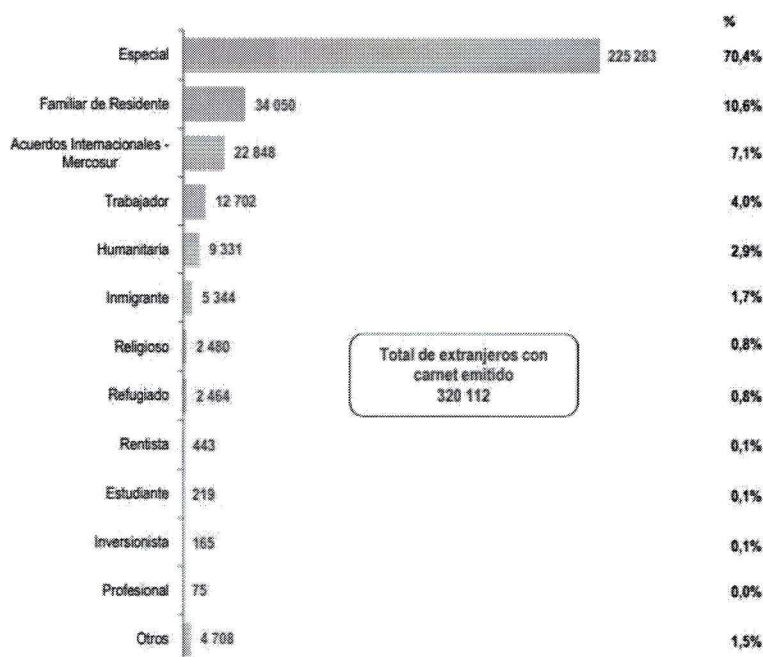


Gráfico N° 7
Perú: Extranjeros con Carnet de Extranjería, según calidad migratoria autorizada 2009 - 2021

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de Ley que modifica los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en el marco de la Seguridad Ciudadana



Situación migratoria irregular

El artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1350 establece un concepto sobre la situación Migratoria Irregular, definiéndola como el estado en que se encuentra un extranjero que ha ingresado al territorio nacional sin autorización o excedió el plazo otorgado de acuerdo a la normativa vigente.

Según el Registro de Información Migratoria de la Superintendencia Nacional de Migraciones, hasta agosto de 2021 existían **923 mil 647 extranjeros en condición migratoria irregular en Perú**. Se debe precisar que los mismos ingresaron con control migratorio pero que a la fecha tenían trámites pendientes de regularizar como son la prórroga o el cambio de su calidad migratoria. De estos 923 mil 647 extranjeros irregulares solo 602 mil 548 extranjeros presentaban las siguientes condiciones:

- Documento o permiso vencido sin trámite posterior
- Ingreso con control migratorio sin ningún trámite posterior y sin control migratorio.

Y, 321 mil 099 extranjeros se encuentran con calidad de refugiados a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Extranjeros con calidad de sancionados

El Estado peruano en consonancia con los tratados internacionales en materia de derechos de los extranjeros, ha venido consolidando a su ya marcada normativa interna, leyes que se encuentren en sintonía con protección de los derechos de los extranjeros en Perú, por ende, el ciudadano extranjero que ingresa al Perú debe cumplir con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional a fin de

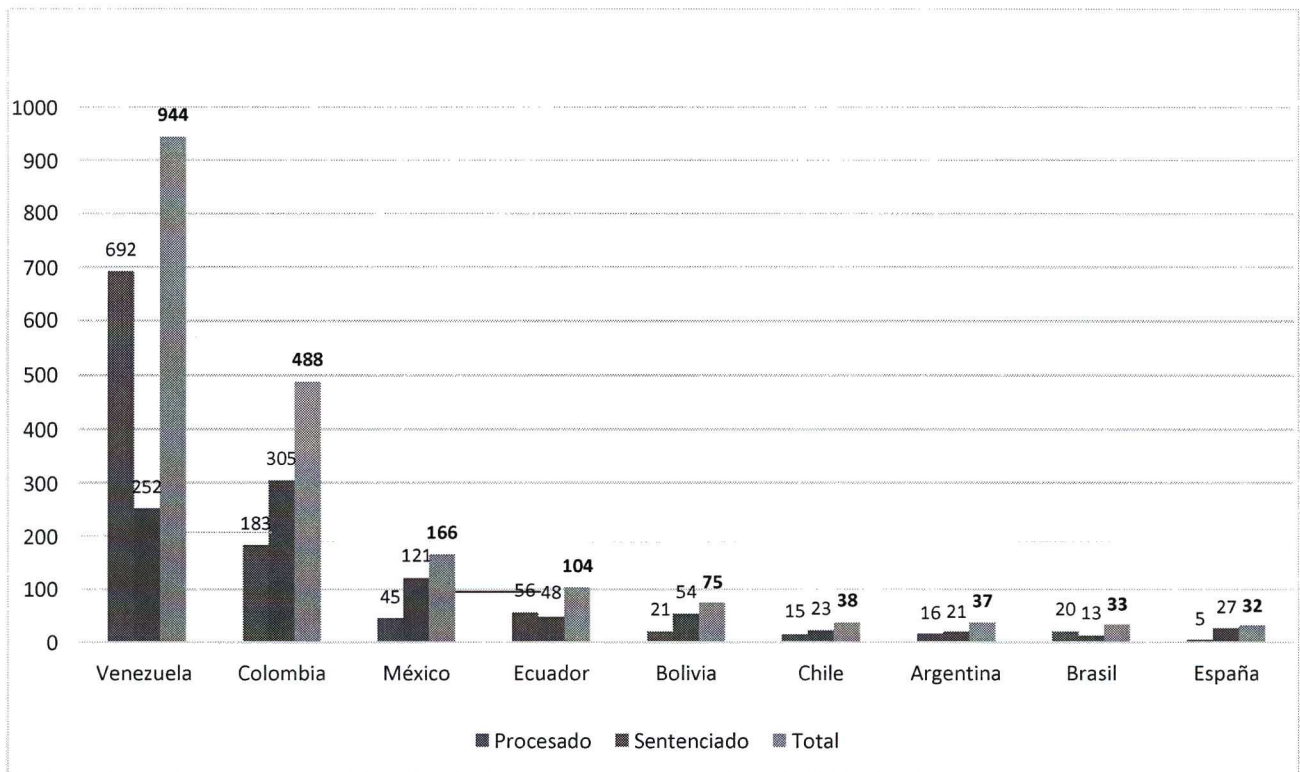
Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de Ley que modifica los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en el marco de la Seguridad Ciudadana

salvaguardar no solo el interés propio del Estado peruano sino también al propio extranjero con su calidad migratoria.

Solo como ejemplo, se tiene que, si el extranjero que ingresa al Perú no tiene bien definida su calidad migratoria, presumiblemente ponga en riesgo no solo su estancia en el país, sino también su supervivencia, por ende, la importancia de seguir las directrices establecidas por migraciones es fundamental para mantener el orden no solo jurídico sino también social y personal del extranjero.

Durante el periodo 2018 – 2021, las autoridades de migraciones expulsaron a 6 mil 677 ciudadanos venezolanos que presentaron documentación falsa, o mintieron sobre sus antecedentes penales y judiciales, o fueron delincuentes que cumplieron su condena y otros tantos que decidieron retornar a su país de origen por interés propio.

Si se realiza una observación de la población penitenciaria de extranjeros de algunos países, se tiene la siguiente data, Ver Gráfico N° 8.



A modo de ejemplo, esa cifras representan a la población penitenciaria que se encuentra procesada o sentenciada por delitos tales como: hurtos, robos agravados, tráfico de drogas, asesinatos, a través de organizaciones criminales perpetrados con ensañamiento y gran crueldad que han despertado el rechazo de la población peruana, pues han tenido la osadía de filmar estos crímenes y difundirlos a través de

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de Ley que modifica los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en el marco de la Seguridad Ciudadana

las redes sociales, demostrando un completo desprecio por las normas y autoridades que los han acogido en nuestro país.

Por todo lo expuesto, y considerando que es fundamental resguardar, proteger y fortalecer la seguridad propia de cada Estado, así como su política migratoria, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República insiste con formular la incorporación del artículo 61.3 en todos sus extremos en el artículo 61 del Decreto Legislativo N° 1350, alcanzado bajo la Autógrafa de Ley remitida al Poder Ejecutivo.

3.2.2. Incorporación de un párrafo al inciso b) del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1350

Ver Cuadro N° 2.

Decreto Legislativo N° 1350 Decreto Legislativo de Migraciones	Autógrafa de Ley recaído en la Ley que modifica los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo de Migraciones, en el marco de la Seguridad Ciudadana
Artículo 63	Artículo 63
De las conductas infractoras y las sanciones para el titular del servicio de hospedaje	De las conductas infractoras y las sanciones para el titular del servicio de hospedaje
Serán sancionadas las siguientes conductas: (...) b. Brindar alojamiento sin registrar la nacionalidad, fecha de nacimiento, nombres y apellidos completos.	Serán sancionadas las siguientes conductas: (...) b. Brindar alojamiento sin registrar la nacionalidad, fecha de nacimiento, nombres y apellidos completos; así como el número de documento de identidad o de viaje.

Como ya fue señalado en el punto 3.2.1, la Autógrafa de Ley busca incorporar un nuevo precepto a la norma vigente y concordante con los tratados a fin de garantizar no solo el derecho fundamental que le compete a cada extranjero que pretenda entrar al país sino también al ciudadano peruano y a la nación; por tanto, corresponderá al Reglamento de Migraciones regular para que conjuntamente con la autoridad administrativa tributaria predisponga acciones de control, como bien ya lo viene haciendo con el ciudadano nacional de a pie, que se le fiscaliza de forma permanente los ingresos y egresos que pueda tener.

Actualmente, las entidades financieras reportan los ingresos y egresos de los ciudadanos nacionales a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria los ingresos y egresos, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1434 que modifica el Artículo 143-A de la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el mismo que dispone entre otros que, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria requiere la información a las empresas del Sistema Financiero, mediante Resolución de Superintendencia. La información a suministrar versa sobre operaciones pasivas de las empresas del sistema financiero con sus clientes referida a saldos y/o montos acumulados, promedios o montos más altos de un determinado periodo y los rendimientos generados, incluyendo la información que

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de Ley que modifica los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en el marco de la Seguridad Ciudadana

identifique a los clientes de conformidad a lo regulado por el Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Ha referido Decreto Legislativo N° 1434 le acompañan el Decreto Supremo N° 430-2020-EF, mediante el cual reglamenta la información financiera que las empresas del Sistema Financiero deben suministrar a la SUNAT para el combate de la evasión y elusión tributaria; así como el Decreto Supremo N° 009-2021-EF, mediante el cual se modifica el reglamento que establece la información financiera que las empresas del Sistema Financiero deben suministrar a la SUNAT para el combate de la evasión y elusión tributaria aprobado por el Decreto Supremo N° 430-2020-EF, y por ultimo la Resolución de Superintendencia N° 67-2021-SUNAT mediante el cual se establecen las normas para la presentación de la declaración que contenga la información financiera para el combate de la evasión y elusión tributarias.

En esa línea, están obligados a presentar declaración informativa conteniendo información financiera las empresas bancarias, financieras, las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Crédito Popular, Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Caja Rural de ahorro y Crédito, Banco de la Nación, las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Crédito No autorizadas a operar con recursos del público.

En consecuencia, no se requiere hacer una labor de fiscalización casa por casa para conocer sobre el arrendamiento o la cesión en uso de un ambiente o de todo el predio debido a que, con el objetivo de proteger y salvaguardar sus derechos, los contratos privados de arrendamiento celebrados entre las partes interesadas, son por lo general actos jurídicos celebrados a través de contratos los mismos que estipulan entre otros pagos a través de cuentas de ahorro o cuentas corrientes que pertenecen a empresas del Sistema Financiero Nacional.

Por lo expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República del Perú, insiste con formular la incorporación del párrafo final al inciso b) del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1350 en todos sus extremos, alcanzado bajo la Autógrafa de Ley remitida al Poder Ejecutivo.

IV. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Relaciones Exteriores recomienda la aprobación del presente dictamen de insistencia, recaído en la Autógrafa de Ley observada, Ley que modifica los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en el marco de la Seguridad Ciudadana; en los términos aprobados por el Pleno del Congreso de la República, en primera votación con fecha 07 de julio de 2022 y exonerada de segunda votación.

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de Ley que modifica los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en el marco de la Seguridad Ciudadana

Ley que modifica los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en el marco de la Seguridad Ciudadana

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto modificar los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350 Decreto Legislativo de Migraciones, en el marco de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 2. Modificación de los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350 Decreto Legislativo de Migraciones

Modifícanse los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350 Decreto Legislativo de Migraciones, en los términos siguientes:

Artículo 10.- Deberes de los extranjeros

[...]

10.6 Respetar el marco normativo vigente, en especial en lo referido al legado histórico y cultural del Perú, **al orden público, orden interno, seguridad nacional, seguridad ciudadana y las disposiciones sanitarias y ambientales.**

Artículo 45.- Generalidades del control migratorio

[...]

45.3. Por motivos de seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público y **seguridad ciudadana** se puede limitar el ingreso y tránsito de los extranjeros, de conformidad con el principio de proporcionalidad y **soberanía**.

Artículo 61.- Obligaciones de los servicios de hospedaje

[...]

61.3. **los arrendadores de inmuebles, cualesquiera fuera su naturaleza y objeto, deben exigir la presentación de un documento que acredite la situación migratoria regular del extranjero con quien suscriba contrato de arrendamiento y de los otros extranjeros que habiten y formen parte del grupo arrendador en el mismo inmueble.**

Asimismo, el arrendador responsable de dicho arrendamiento debe informar a la Superintendencia Nacional de Migraciones, a través de sus plataformas digitales.

Artículo 63.- De las conductas infractoras y las sanciones para el titular del servicio de hospedaje.

Serán sancionadas con multa las siguientes conductas:

[...]

b. Brindar alojamiento sin registrar la nacionalidad, fecha de nacimiento, nombres y apellidos completos, **así como el número de documento de identidad o de viaje.**

(...)

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de Ley que modifica los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en el marco de la Seguridad Ciudadana

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2022 10:46:53-0500

ÚNICA. Reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 Decreto Legislativo de Migraciones, a lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 3 de noviembre de 2022



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2022 17:53:50-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2022 17:53:50-0500

María del Carmen Alva Prieto
Presidenta
Comisión de Relaciones Exteriores



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2022 10:46:02-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2022 15:50:18-0500

Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu
Vicepresidente



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2022 13:19:16-0500

Jorge Arturo Zeballos Aponte
Secretario



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2022 10:01:33-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2022 13:19:52-0500



**Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa
de Ley que modifica los artículos 10, 45, 61 y 63
del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto
Legislativo de Migraciones, en el marco de la
Seguridad Ciudadana**



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2022 14:47:28-0500

Yessica R. Amuruz Dulanto
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2022 12:37:04-0500

Yorel Kira Alcarraz Agüero
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126
soft
Diego Alonso F. Bazán Calderón
Motivo: Soy el autor del
documento
Miembro titular
Fecha: 15/11/2022 17:19:58-0500

Guillermo Bermejo Rojas
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2022 16:34:48-0500

Ernesto Bustamante Donayre
Miembro titular

María del Pilar Cordero Jon Tay
Miembro titular

Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2022 13:48:57-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2022 12:04:48-0500

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de Ley que modifica los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en el marco de la Seguridad Ciudadana



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2022 09:55:57-0500

José Ernesto Cueto Aservi
Miembro titular

Víctor Raúl Cutipa Ccama
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2022 10:40:26-0500

Jorge Alberto Morante Figari
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2022 11:13:40-0500

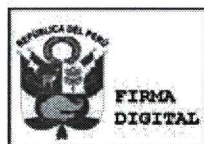
Silvia María Monteza Facho
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2022 11:34:08-0500

Margot Palacios Huamán
Miembro titular

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de Ley que modifica los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en el marco de la Seguridad Ciudadana



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2022 14:04:24-0500

Francis J. Paredes Castro
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2022 13:09:03-0500

Silvana E. Robles Araujo
Miembro titular

Roberto H. Sánchez Palomino
Miembro titular

Germán Adolfo Tacuri Valdivia
Miembro titular

Rocío Torres Salinas
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2022 18:13:54-0500

Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de Ley que modifica los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en el marco de la Seguridad Ciudadana

Alejandro A. Aguinaga Recuenco
Miembro accesorio

Arturo Alegría García
Miembro accesorio

Guido Bellido Ugarte
Miembro accesorio

Eduardo Enrique Castillo Rivas
Miembro accesorio

Waldemar José Cerrón Rojas
Miembro accesorio

Luís Gustavo Cordero Jon Tay
Miembro accesorio

Hamlet Echeverría Rodríguez
Miembro accesorio

Alex Randu Flores Ramírez
Miembro accesorio

Víctor Seferino Flores Ruiz
Miembro accesorio

César Manuel Revilla Villanueva
Miembro accesorio

Nivardo Edgar Tello Montes
Miembro accesorio

Diana Carolina Gonzáles Delgado
Miembro accesorio

Alex Paredes González
Miembro de accesorio

Carmen P. Juárez Gallegos
Miembro accesorio

Jeny Luz López Morales
Miembro accesorio

Cruz María Zeta Chunga
Miembro accesorio

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: viernes, 18 de noviembre de 2022 12:49
Para: Wsolis@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 00a15806972b27d469bf3d688bc01f56.pdf

[Solicitante]: Wsolis@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Saludos previos ,Adjunto al presente el Dictamen de insistencia recaído en la Autógrafa de Ley que modifica los artículos 10, 45, 61 y 63 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en el marco de la Seguridad Ciudadana, indicando al levantarse la sesión en la cual se aprobó el dictamen, se solicito la autorización para ejecutar los acuerdos adoptados en la sesión, sin esperar el tramite de aprobación del acta, lo cual fue aprobado por unanimidad. Atentamente. Wilder Solis CRREE

[Fecha]: 2022-11-18 12:49:15

[IP]: 94.188.207.215

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.